

16266

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Cánoves (Barcelona) para cubrir un tramo del cauce del torrente Can Casademunt, en el casco urbano de la población, al objeto de facilitar su expansión.

El Ayuntamiento de Cánoves (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del torrente Can Casademunt, en el casco urbano de la población, al objeto de facilitar su expansión, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Cánoves (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce del torrente Can Casademunt, en el casco urbano de la población, al objeto de facilitar su expansión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 000010, de 5 de marzo de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.093.133 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, quedando aprobado a efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un tiempo máximo de noventa y nueve años, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el incumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, canales o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

14. Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16267

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Arenas y Gravas La Rambla, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, en términos municipales de Villafamés y Costur (Castellón), y para extracción de áridos con destino a la venta.

«Arenas y Gravas La Rambla, S. L.» ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, en términos municipales de Villafamés y Costur (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Arenas y Gravas La Rambla, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, comprendido entre los puntos situados a 175 metros y 1.637 metros aguas arriba de la fuente del Conde, en términos municipales de Villafamés y Costur (Castellón), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón y julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Luis García Sauquillo, con un presupuesto de ejecución material de 11.774.753,95 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.ª El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 171.693,7 metros cúbicos como máximo, a razón de 34.338,74 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración, para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 144/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla de La Viuda, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las

instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 239.977 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos sin tratar ni clasificar a pie de instalación será de 78,87 pesetas por metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos a fincas particulares, ni tampoco para depositar en ello ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16268

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «La Narra, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal de aguas del río Tormes, con destino a riego por aspersión, en término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca).

«La Narra, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, con destino a riego por aspersión, en término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «La Narra, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal teórico continuo de 39 litros por segundo de agua del río Tormes, en término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca), con destino a riego por aspersión de 65 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Leonardo Dalmiel Pérez de Madrid, visado por el Colegio Oficial con la referencia 051898, y un presupuesto de ejecución material de las obras de 4.398.759 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar variaciones no esenciales que mejoren las obras proyectadas.

2.ª Se autoriza el riego en jornadas restringidas de modo que los volúmenes semanales utilizados no superen los teóricos correspondientes al caudal concedido. La Administración se reserva el derecho de imponer un determinado tiempo de utilización, si fuera necesario y en todo caso la instalación de los

elementos de medida y control oportunos. No podrá derivarse un volumen anual superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea regada.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el uso a que se destina, con un plazo máximo de noventa y nueve años; sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regularización realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización de la zona regable de Florida de Liébana, aprobado por Decreto 2873/1968, de 17 de octubre; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.